

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00298-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de julio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HECTOR FERLEY ROMERO CHARRY** contra **MAKO LABORATORIO S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: ROBERTO RORIGUEZ D'ALEMAN

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar al expediente la documental presentada por las partes. Por otra parte, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por el apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de hola ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **HÉCTOR FERLEY ROMERO CHARRY** y la sociedad **MAKO LABORATORIO S.A.S.**, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido, pactado verbalmente vigente en el lapso comprendido entre el 15 de agosto de 2013 y el 28 de enero de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **MAKO LABORATORIO S.A.S.**, a pagarle al demandante **HÉCTOR FERLEY ROMERO CHARRY**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$2'341.470 por cesantías.
- b. \$280.976 por concepto de intereses de cesantías.
- c. \$16'860.472 por sanción por la no consignación de las cesantías del 2013 en un fondo.
- d. \$ 2'318.980 por concepto de primas de servicios.
- e. \$1'102.765 por concepto de compensación en dinero por vacaciones.
- f. \$36'366.000 por concepto de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del C.S.T., a razón de \$50.508 diarios, a partir del 29 de enero de 2015 y por 24 meses, teniendo en cuenta que la asignación salarial ascendió a \$1'515.230.

Ahora bien, los valores por concepto de intereses de cesantías y de vacaciones, a que se ha condenado, reseñados en los literales B y E, deberán ser indexados tomando

para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de enero de 2015 y como índice final el del mes en que se verifique el pago.

Conviene precisar, que igualmente esta indexación procede respecto de la sanción por la no consignación de las cesantías en un fondo, referida en el literal C, complementándose por esa vía lo que en respecto se señaló, en la parte motiva de la presente sentencia.

Para una mayor claridad, la indexación procede respecto a intereses de cesantías y la compensación en dinero de vacaciones.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que no se presenta apelación por del apoderado de la parte actora, y como quiera que no concurren a la presente diligencia el curador ad-litem que represente a la accionada, ni apoderado judicial, legalmente constituido para estos efectos, por lo que se entiende, que no hay interés a la parte convocada a juicio en la interposición de recursos, en consecuencia se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:30:07